

**COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE QUIMBAYA LIMITADA
“COOMODEQUI LTDA”**

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES, DURACIÓN

ARTICULO 1º. Naturaleza y razón social: La Cooperativa de Motoristas de Quimbaya Limitada, cuya sigla es “COOMODEQUI LTDA”, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto, identificada por prácticas autogestionarias y humanísticas.

ARTICULO 2º. Domicilio y ámbito territorial: El domicilio principal de la Cooperativa de Motoristas de Quimbaya Limitada, es la ciudad de Quimbaya, Quindío, Colombia, tiene como ámbito de operaciones el territorio nacional de la República de Colombia, podrá extenderlo a los demás países del área andina y establecer oficinas o sedes en cualquier parte del país o el exterior, cuando sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTICULO 3º. Duración: La duración de la Cooperativa de Motoristas de Quimbaya “COOMODEQUI LTDA” es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO 4º. Normas que rigen: La Cooperativa de Motoristas de Quimbaya Limitada “COOMODEQUI LTDA”, se registrará por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes cooperativas y de transporte y en general por las normas de derecho aplicables a su condición de persona jurídica.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5º. Objetivo: Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados y particulares motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

ARTICULO 6º. Actividades: Para el logro de sus objetivos la Cooperativa de Motoristas de Quimbaya Limitada “COOMODEQUI LTDA”, realizará las actividades y servicios a través de las secciones: transporte y trabajo, crédito, consumo y mantenimiento, servicios especiales y solidaridad.

A- SECCION DE TRANSPORTE Y TRABAJO.

La Cooperativa de Motoristas de Quimbaya Limitada “COOMODEQUI LTDA”, organizará racionalmente el servicio de transporte con vehículos automotores como tractocamiones, camiones, camionetas, buses, microbuses, taxis, camperos, motocarros, etc. y tendrá a su cargo:

- Organizar el servicio de transporte de manera racional con vehículos automotores, dentro del radio de acción de la Cooperativa de acuerdo a disposiciones vigentes sobre la materia.

- Establecer tarifas justas, las cuales serán sometidas a la aprobación de las autoridades competentes cuando diere lugar a ello o estructuradas a través de estudio de costos y rentabilidad.
- Procurar una remuneración justa del trabajo de asociados y conductores asalariados.
- Establecer agencias donde las condiciones lo requieran.
- Establecer un Fondo de carácter obligatorio con el 10% de los excedentes cooperativos de cada ejercicio y con cuotas extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan y el Consejo de Administración lo determine, para adquisición y/o mantenimiento de vehículos de propiedad de la Cooperativa.

B- SECCION DE CREDITO.

Esta sección tiene los siguientes fines:

- Establecer créditos ágiles y oportunos a sus asociados cuando la necesidad de adquirir vehículo o reparar el propio, lo requieran.
- Hacer préstamos a los asociados en dinero o especie, con garantías en sus vehículos o inmuebles de propiedad del asociado.

Parágrafo: El Consejo de Administración reglamentará la prestación de este servicio y en todo caso estará sujeto a las condiciones económicas y de liquidez de la Cooperativa.

C- SECCION DE CONSUMO Y MANTENIMIENTO.

Para cumplir con el objeto social, esta sección posibilitará:

- La importación y compra de vehículos, repuestos y accesorios, con destino a la Cooperativa o a sus asociados y cuando las condiciones económicas de la organización así lo permitan.
- Adquisición o arrendamiento de estaciones de servicio automotor, talleres, centros de diagnóstico, etc. para suministrar a los asociados servicios o insumos relacionados con la actividad transportadora.
- Establecer un fondo de carácter obligatorio con el 10% de los excedentes cooperativos de cada ejercicio, con el objeto de adecuar o mejorar la infraestructura física de la Cooperativa.

D- SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES Y SOLIDARIDAD.

Esta sección tiene por objeto:

- Prestar a sus asociados servicios médicos, odontológicos y de salud, a través de convenios con instituciones prestadoras de servicios de salud.
- Establecer auxilios para asociados en caso de enfermedad, calamidad doméstica, muerte, etc.
- Establecer auxilios para asociados con el objeto de reparar sus vehículos cuando sufran un deterioro mecánico o un accidente de tránsito.
- Establecer auxilios para asociados o sus hijos para apoyar los procesos educativos de educación superior.
- Hacer aportes parciales a la seguridad social integral de asociados y/o conductores de vehículos vinculados a la Cooperativa, previa reglamentación aprobada por el Consejo de administración.

Parágrafo: La prestación de estos servicios estará sujeta al reglamento que apruebe el Consejo de Administración para tal efecto y en todo caso se sujetará a las condiciones económicas y de liquidez de la Cooperativa.

ARTICULO 7°. Actos cooperativos y sujeción a los principios. Las actividades que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La Cooperativa está integrada por personas con vínculo asociativo fundado en los siguientes principios de la economía solidaria:

- 1- El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- 2- Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- 3- Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- 4- Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- 5- Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- 6- Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
- 7- Formación e información para sus miembros, de manera permanente oportuna y progresiva.
- 8- Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- 9- Servicio a la comunidad.
- 10- Integración con otras organizaciones de sector.
- 11- Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 8°. Reglamentación de los servicios. La Cooperativa por medio de la Asamblea General y el Consejo de Administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Para la prestación del servicio público de transporte automotor y demás servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto social.

Parágrafo 1. La prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación, cumpliendo los requisitos establecidos por la autoridad competente de transporte. No se podrá entrar a operar hasta tanto el Ministerio de Transporte o el Alcalde Municipal o autoridad competente le otorgue la habilitación.

Parágrafo 2. La capacidad transportadora se expresa como: “El número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados a una empresa de transporte”. Es autorizada a la persona jurídica y permite al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevén los estatutos y/o reglamento de la cooperativa.

Parágrafo 3. Vinculación de equipos. La cooperativa, para la prestación del servicio público de transporte vincularán únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la Cooperativa, oficializado con la tarjeta de operación expedida por el Ministerio de Transporte o la autoridad municipal competente. Los vehículos que sean de propiedad de la Cooperativa, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesaria la celebración del contrato de vinculación.

Parágrafo 4. Desvinculación de equipos. La desvinculación del automotor seguirá el proceso establecido en los Decretos de transporte 170, 171, 172, 173, 174 y 175 de Febrero 5 de 2001 o los que los sustituyan.

La desvinculación del vehículo puede tramitarse por: desvinculación de común acuerdo, desvinculación administrativa por solicitud del propietario, desvinculación administrativa por solicitud de la Cooperativa y por vencimiento del contrato de vinculación.

Parágrafo 6. El asociado que desvincule su automotor y cancele el respectivo contrato suscrito con la Cooperativa o aquel que cancele su licencia de tránsito por desintegración física o por hurto del vehículo, podrá vincular un nuevo automotor de las mismas características del anterior, teniendo un plazo máximo para hacerlo de un año (1).

Parágrafo 7. La Cooperativa no despachará bajo ninguna circunstancia vehículos cuyo conductor no este vinculado al sistema de seguridad social integral.

Parágrafo 8. De acuerdo con los presentes estatutos, cuando se formalice la desvinculación de un automotor, el asociado pierde su calidad como tal, por lo tanto será excluido del registro social y los pasivos que éste tenga con la Cooperativa, se descontarán de sus certificados de aportación.

ARTICULO 9°. Convenios para la prestación de servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar un servicio a los asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario. Igualmente previa autorización de la autoridad de transporte podrá celebrar convenios especiales de transporte con otras cooperativas o sociedades que tengan la misma modalidad del servicio.

CAPITULO III

DERECHOS, DEBERES, CONDICIONES DE ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION DE ASOCIADOS.

ARTICULO 10°. Calidad de asociado: El vínculo asociativo se adquiere: para los fundadores a partir de la fecha de la Asamblea de constitución y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha de la reunión del Consejo de Administración donde se acepte su inscripción en el libro del registro social. El número mínimo será de veinte (20) asociados.

ARTICULO 11°. Requisitos de admisión de asociados. Para ser asociado de la Cooperativa se requiere:

- 1- Persona natural mayor de 18 años.
- 2- Persona jurídica.
- 3- Ser propietario de por lo menos un (1) vehículo de servicio público para la prestación del servicio de transporte o empleado al servicio de la Cooperativa a excepción de quienes se desempeñan como conductores de vehículos de servicio público y vinculados a la Cooperativa.
4. Presentar la solicitud de ingreso al Consejo de Administración.
- 5- Pagar la cuota de administración equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada vehículo que el asociado vincule. Esta suma no será reembolsable.
- 6- Pagar los aportes sociales así:

- Camperos	50% SMMLV
- Taxis y camperos de servicio especial	100% SMMLV

-Camionetas doble cabina de servicio especial y Station Wagon	200% SMMLV
-Microbuses urbanos, especiales y Nacionales	200% SMMLV
- Busetas urbanas, especiales y Nacionales	200% SMMLV
- Buses urbanos, especiales y Nacionales	300% SMMLV
- Camionetas hasta 5 toneladas	100% SMMLV
- Camiones hasta 17.4 toneladas	300% SMMLV
- Dobletroques	300% SMMLV
- Tractocamiones	400% SMMLV
- Motocarros	100% SMMLV
-Taxis de servicio urbano	300% SMMLV

Parágrafo 1. La Cooperativa de Motoristas de Quimbaya Limitada “COOMODEQUI LTDA”, devolverá en forma inmediata los certificados de aportación al asociado que venda su vehículo y lo excluirá del Registro Social. Si por cualquier causa el asociado no reclama sus aportes sociales, la Cooperativa los trasladará contablemente a una “cuenta por pagar” y en todo caso perderá su condición de asociado.

Parágrafo 2. Cuando un vehículo este matriculado en cabeza de dos o más titulares, informarán a la Cooperativa a través de un documento debidamente certificado, en cabeza de quien de ellos estará la titularidad de los certificados de aportación, siendo este asociado el inscrito en el registro social.

Parágrafo 3. Los empleados al servicio de la Cooperativa cancelarán como aportes sociales el 50% del SMMLV.

ARTICULO 12°. Derechos de los asociados. Serán derechos fundamentales de los asociados:

- 1- Realizar con la Cooperativa las operaciones propias de su objeto social.
- 2- Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3- Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- 4- Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- 5- Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
- 6- Retirarse voluntariamente.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 13°. Deberes de los asociados.

- 1- Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, normas de tránsito y transporte.
- 2- Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- 3- Aceptar y cumplir con las decisiones de los órganos de administración.
- 4- Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- 5- Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- 6- Suscribir y cancelar los aportes sociales obligatorios considerados en estos estatutos.
- 7- Pagar los derechos de admisión y cuotas de administración considerados en estos estatutos.

8- Utilizar al 100% de los servicios de suministro de insumos para el transporte que ofrece la Cooperativa (combustibles, lubricantes, autopartes, etc.)

9- Vincular a la Seguridad Social Integral al (los) conductores del (los) vehículo (s) de su propiedad y afiliados a la Cooperativa.

10- Los demás que señalen los reglamentos internos de la Cooperativa.

Parágrafo 1: Los asociados serán solidariamente responsables por los pasivos laborales a favor de sus conductores, por indemnizaciones en materia laboral o por pago de pensiones por vejez o muerte y que estén por fuera de la cobertura del sistema integral de seguridad social.

Parágrafo 2: Los asociados serán responsables por daños causados a terceros en ocasión de la actividad transportadora y en los cuales existan condenas en esa materia.

De igual forma, el asociado responderá por la comisión de actos dolosos y en los cuales exista responsabilidad personal de su conductor.

ARTICULO 14°. Pérdida de la calidad de asociado.

La calidad de asociado de la Cooperativa, se pierde por retiro voluntario, venta del vehículo o exclusión siguiendo el debido proceso, por desaparecer los requisitos exigidos por los estatutos para adquirir la calidad de asociado, por fallecimiento y por disolución cuando se trate de personas jurídicas.

La exclusión como asociado es independiente de la desvinculación del vehículo, la cual es considerada en las normas de transporte.

ARTICULO 15°. Retiro voluntario: El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario del asociado, siempre y cuando medie una solicitud escrita.

El asociado peticionario deberá estar a paz y salvo con la Cooperativa por todo concepto (rodamiento, créditos, multas, sanciones, obligaciones laborales de todo orden con conductores, etc.) y con el nuevo asociado no se podrá firmar contrato de vinculación alguno por el vehículo, mientras el anterior no cumpla con este requisito; es decir estar a paz y salvo.

PARÁGRAFO: El asociado que desvincule su vehículo automotor, para ser destruido físicamente o cambiado de empresa, goza de un año (1) para vincular otro de las mismas características y en todo caso, deberá seguir pagando los aportes mensuales obligatorios considerados en el artículo 65° de los presentes estatutos.

ARTICULO 16°. Reintegro posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado: El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla con los requisitos para nuevos asociados, el Consejo de Administración decidirá sobre su ingreso.

ARTICULO 17°. Muerte de asociado:

La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de su deceso y el retiro de la Cooperativa se formalizará con el acta de defunción, la cual deberá ser registrada en acta del Consejo de Administración. La desvinculación del (los) automotor (es), se regirá por las normas de transporte.

Los aportes, excedentes y demás derechos pasarán a los herederos registrados en la hoja de ingreso como asociado, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes.

ARTICULO 18°. Herederos de asociado muerto: En los casos de fallecimiento, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, la persona que aquel hubiere registrado en el formato que suministra la Cooperativa para tal efecto, que desee vincularse a la Cooperativa, mediante solicitud de ingreso y con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, incluida la propiedad del vehículo.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 19°. Causales de sanción.

El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones a la Ley, al estatuto, reglamentos, principios y valores del cooperativismo y además por las causales siguientes:

- 1- Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Cooperativa o por denigrar de ésta o de sus organismos de administración y control.
- 2- Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la Cooperativa.
- 3- Por incumplir las decisiones de la Asamblea General, Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
- 4- Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa por más de 120 días.
- 5- Por incumplimiento del reglamento de transporte (plan de rodamiento vehicular) definido por el Consejo de Administración o gerencia.
- 6- Por negarse a vincular a su (s) conductor(es) al sistema de seguridad social integral.

ARTICULO 20°. Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

- 1- Amonestación, la cual consiste en llamado de atención verbal.
- 2- Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
- 3- Multa pecuniaria, de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 4- Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de 120 días.
- 5- Exclusión.

ARTICULO 21°. Exclusión. Además de los casos previstos en la Ley 79/88, o la norma que la sustituya el Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes casos:

- 1- Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
- 2- Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
- 3- Por falsedad o retención en los informes o documentos que se requieran.
- 4- Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- 5- Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
- 6- Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- 7- Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, asociados o terceros.
- 8- Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o auxilios obtenidos de la Cooperativa.
- 9- Por mora mayor a 180 días en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

10- Por no vincular a su (s) conductor(es) al sistema de seguridad social integral.

11- Por haber sido desvinculado su vehículo de acuerdo con el procedimiento de los presentes estatutos, caso éste en el cual será automática su exclusión y no habrá lugar a ningún proceso para su formalización.

ARTICULO 22°. Procedimiento: Para la aplicación de las sanciones se procederá respetando en todo caso los derechos constitucionales de sus asociados, en especial el derecho a la defensa y al debido proceso.

Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción, consideradas es este estatuto, la Junta de Vigilancia con fundamento en criterios de investigación y valoración, formulará pliego de cargos y lo notificará personalmente. De no ser posible lo hará por correo certificado, dejando constancia en los archivos de la Cooperativa; si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la colocación de la comunicación en la oficina de correos, se notificará por edicto, el cual se fijará en la secretaría de la Cooperativa por un término de veinte (20) días calendario, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculcado; al 6º día calendario siguiente se le nombrará un apoderado, el cual preferiblemente sea un abogado, para que continúe el proceso, el cual será notificado.

Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación, el asociado, defensor o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar pruebas que pretenda hacer valer para el esclarecimiento de los hechos.

La investigación previa con las observaciones y requerimientos debidamente documentados y con las recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse y la aplicación de sanciones cuando diera lugar a ello, se enviarán al Consejo de Administración quien procederá a evaluar la conducta del asociado y proferirá la Resolución o Acuerdo motivado la cual se notificará en debida forma.

ARTICULO 23°. Formalismo de la investigación. Dentro del proceso de investigación se deberá observar como mínimo, las siguientes etapas:

- 1- Auto o Resolución de apertura de investigación.
- 2- Pliego de cargos al investigado.
- 3- Notificación del pliego de cargos.
- 4- Descargos del investigado.
- 5- Práctica de pruebas.
- 6- Traslado al Consejo de Administración con recomendaciones.
- 7- Resolución o Acuerdo de sanción proferida por el Consejo de Administración.
- 8- Notificación de la sanción.
- 9- Presentación de recursos.
- 10- Resolución o Acuerdo del Consejo de Administración resolviendo el recurso de reposición.
- 11- Resolución del Comité de Apelaciones resolviendo el recurso de apelación.
- 12- Notificación al inculcado.

Parágrafo: La Junta de Vigilancia es el organismo encargado de adelantar el proceso de investigación y el Consejo de Administración es el órgano competente para fallar.

ARTICULO 24°. Recursos. Contra la decisión de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación. Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

De ser resuelto en forma desfavorable el recurso de reposición, el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

La Cooperativa puede optar por: el acuerdo entre las partes, la amigable composición, la conciliación o el tribunal de arbitramento para la resolución de las diferencias o conflictos.

ARTICULO 25°. La amigable composición: Es un mecanismo por medio del cual dos o más asociados delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar con fuerza vinculante para ellas, el estado, las partes y la forma de cumplimiento de un negocio. Las partes mediante oficio dirigido al Consejo de Administración, harán la solicitud indicando el nombre del amigable componedor acordado por las partes, el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

La junta de amigables componedores, no tendrá el carácter permanente sino accidental y sus miembros o miembro serán elegidos para cada caso.

La junta de amigables componedores se conformará así:

1- Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un componedor y la Cooperativa otro y ambos de común acuerdo elegirán un tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiesen llegado a un acuerdo sobre el tercero; este será nombrado por la Junta de Vigilancia.

2- Tratándose de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común de acuerdo un tercero. Si dentro del lapso referido en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociadas y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de los dos (2) días siguientes a su designación si aceptan o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo.

Las decisiones de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto.

ARTICULO 26°. Conciliación: Es el mecanismo por medio del cual dos o más personas gestionan por sí mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador.

Los centros de conciliación de las universidades o cámaras de comercio, entre otros prestan sus servicios de apoyo a los trámites conciliatorios.

El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

ARTICULO 27°. Tribunal de arbitramento.

El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter intransigible difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

El arbitraje puede ser de tres tipos: en derecho, en equidad o técnico. En derecho es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en derecho positivo vigente.; en este evento el árbitro será un abogado inscrito. En equidad es aquel en que los árbitros deciden según el sentido común y la equidad. Cuando los árbitros pronuncian su fallo en una determinada ciencia, arte u oficio, el arbitraje es técnico. Los centros de arbitraje de las universidades o cámara de comercio, entre otros, brindan apoyo en este trámite.

ARTICULO 28°. Impugnaciones. Compete a los Jueces Civiles municipales o promiscuos según el caso, el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General o el Consejo de Administración, cuando no se ajustan a la Ley o los estatutos o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo.

El procedimiento será abreviado, previsto en el código de procedimiento civil. Podrán impugnar los administradores, el Revisor Fiscal, los asociados disidentes dentro de los treinta (30) días siguientes al registro del Acta, si se trata de Asamblea General o a la fecha de la reunión si se trata del Consejo de Administración.

CAPITULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES, FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 29°. Órganos de administración. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, El Consejo de Administración y Gerente.

ARTICULO 30°. Asamblea General. Es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, aún ausentes; siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o sus delegados elegidos por estos.

Parágrafo: Asociados hábiles: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa a fecha 31 de Diciembre anterior a la celebración de la Asamblea General ordinaria y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración. Cuando se trate de asambleas generales extraordinarias, el Consejo de Administración determinará las condiciones, plazos y particularidades de habilidad.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles elaborada por el Gerente. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará en las oficinas de la Cooperativa por un término no inferior a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.

Una vez publicada la lista de hábiles, no podrán ser citados a la Asamblea las personas que con posterioridad adquieran la calidad de asociado.

ARTICULO 31°. Reuniones ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias deberán celebrarse dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia y que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales fueron convocadas.

ARTICULO 32°. La Asamblea General de Asociados podrá sustituirse por Asamblea General de Delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa y ello implicaría costos demasiado altos. También cuando el número de asociados sea superior a 300, se podrá elegir un delegado por cada quince (15) asociados. El período de los delegados será a dos (2) años.

En virtud de lo anterior, quedará facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados con base en los siguientes requisitos:

- 1- El Número mínimo de delegados será de 20.
- 2- Pueden elegirse delegados suplentes.
- 3- Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados.
- 4- La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo.
- 5- El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado o retiro como tal, o dejase de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

ARTICULO 33°. Convocatoria: La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria se hará para fecha, hora y lugar determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos ubicados en carteleras de la sede principal y oficinas.

Si no fuere convocada la reunión oportunamente, la Asamblea general ordinaria se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las 10 horas en las oficinas donde funcione el domicilio principal de la Cooperativa.

ARTICULO 34°. Competencia para convocar Asamblea. Por regla general la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un 15% mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria.

Igualmente, si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% mínimo de Asociados hábiles, una vez transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General extraordinaria será convocada por quien formuló la solicitud.

ARTICULO 35°. Quórum. El quórum deliberatorio de la Asamblea General de Asociados lo constituye la mitad más uno de los asociados hábiles convocados.

Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta del hecho y la Asamblea podrá deliberar y tomar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% de los asociados hábiles, ni inferior al 50% del número requerido para formar una Cooperativa, en ningún caso inferior a 10 asociados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 36°. Decisiones: Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para liquidación, requerirán del voto favorable como mínimo de las 2/3 partes de los asistentes.

ARTICULO 37°. Votos. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal o la persona que este designe.

ARTICULO 38°. Elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.

La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará por actos separados y por votación secreta, aplicándose el sistema de cociente electoral de listas o planchas.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral será el de mayoría absoluta de asociados hábiles.

ARTICULO 39°. Actas de las Asambleas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y contendrá por lo menos la siguiente información: número de acta, tipo de asamblea, lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano y persona que la convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de convocados, quórum deliberatorio, orden del día, informes, los demás asuntos tratados, las decisiones adoptadas, número de votos emitidos, las elecciones, hora y fecha de la clausura, constancias emitidas por los asistentes.

El estudio y verificación del acta estará a cargo de dos (2) asociados o delegados designados por la Asamblea General, quienes junto con el presidente y el secretario de la asamblea firmarán como constancia.

ARTICULO 40°. Ejercicio del derecho de inspección.

Los asociados dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General de asociados, podrán examinar los libros y documentos, estados financieros, informes a presentar en la Asamblea, en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa.

ARTICULO 41°. Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

- 1- Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- 2- Reformar los estatutos.
- 3- Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 4- Aprobar o desaprobado los estados financieros del fin de ejercicio.
- 5- Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos.
- 6- Fijar aportes extraordinarios.
- 7- Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- 8- Elegir el Revisor Fiscal, el suplente y fijar su remuneración.
- 9- Elegir el comité de apelaciones.
- 10- Aprobar la fusión, escisión, transformación o liquidación de la Cooperativa.
- 11- Las demás señaladas en la Ley.

ARTICULO 42°. Consejo de Administración.

Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, estará integrado por cinco (5) asociados principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo: Será obligatorio reelegir dos de los consejeros principales para el próximo período en calidad de enlace. El sistema de elección se hará por planchas y por separado, por lo tanto, primero se elegirán los consejeros de enlace con sus respectivos suplentes y posteriormente se elegirán los tres (3) restantes con sus respectivos suplentes. El orden de los consejeros obedecerá a dos criterios: Los dos primeros renglones serán los consejeros de enlace, quienes a su vez ocuparán los renglones obedeciendo al orden de inscripción de la plancha respectiva, y los tres restantes consejeros ocuparán los renglones obedeciendo de igual forma al orden de inscripción de la plancha respectiva.

ARTICULO 43°. Son funciones del Consejo de Administración:

- 1- Formular los objetivos y políticas de la organización.
- 2- Direccionar estratégicamente a la entidad (planeación)
- 3- Aprobar la estructura y planta de personal y niveles de remuneración.
- 4- Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- 5- Nombrar gerente y su suplente.
- 6- Reglamentar las funciones del gerente.
- 7- Convocar a Asambleas Generales.
- 8- Reglamentar los servicios, comités, fondos de la Cooperativa para el logro del objeto social.
- 9- Presentar a la Asamblea General proyectos de desarrollo.
- 10- Hacer seguimiento a los resultados y ordenar correctivos.
- 11- Aprobar o desaprobado el ingreso de asociados.
- 12- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias.
- 13- Rendir informes sobre sus actuaciones.
- 14- Autorizar en cada caso al Gerente para efectuar operaciones y contratos relacionados con los objetivos del acuerdo cooperativo y de los actos que se deriven del mismo por cuantía superior a los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 15- Sancionar a los asociados.
- 16- Verificar los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a empleados y activos de la Cooperativa, para que éstos correspondan a los exigidos por la Ley.
- 17- Aprobar el presupuesto de ingresos, costos y gastos para el ejercicio siguiente.

- 18- Nombrar los comités contenidos en estos estatutos.
- 19- Examinar en primera instancia el balance general, el proyecto de distribución de excedentes que se deben presentar a la Asamblea General de Asociados.
- 20- Las demás que le correspondan por mandato de Ley.

PARÁGRAFO 1: El Gerente suplente será el Secretario General de la Cooperativa, tendrá las mismas funciones que el Gerente titular, mientras se desempeñe como tal y lo remplazará en sus ausencias temporales.

PARÁGRAFO 2: La contratación de recursos de crédito por cualquier cuantía deberá ser autorizada al Gerente por el Consejo de administración.

ARTICULO 44°. Funcionamiento. El Consejo de Administración, una vez instalado elegirá entre sus miembros principales presidente y vicepresidente; el secretario será el mismo de la Cooperativa. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, la convocatoria la podrá hacer el presidente o el Gerente. Actuará como cuerpo colegiado y la concurrencia de tres (3) de los cinco (5) miembros principales constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.

ARTICULO 45°. Condiciones para la elección de Consejo de Administración:

- 1- Ser asociado hábil y no haber sido sancionado o suspendido por violación a la Ley o a los presentes estatutos.
- 2- Tener una antigüedad mínima a la fecha de la elección de dos (2) años consecutivos como asociado.
- 3- Acreditar educación en economía solidaria y transporte.
- 4- Poseer capacidades y aptitudes personales, conocimiento sobre transporte, integridad y ética.

ARTICULO 46°. Dimisión: Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada.

ARTICULO 47°. Actas del Consejo de Administración.

De las reuniones del Consejo de Administración, se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario (a), una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

ARTICULO 48°. Remoción de los miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

- 1- Por pérdida de su calidad de asociado.
- 2- Por haber sido dimitente.
- 3- Por decisión de la Asamblea General.
- 4- Por renuncia voluntaria al cargo ante el Consejo de Administración.

Parágrafo1: La dimisión como miembro del Consejo de Administración será automática, y actuará el suplente numérico por el resto del período.

ARTICULO 49°. Consejeros suplentes.

Los miembros suplentes del Consejo de Administración, reemplazarán a los principales que les corresponda en sus ausencias temporales o permanentes. En este último caso ocupará en propiedad hasta terminar período.

ARTICULO 50°. Comité de crédito.

Es nombrado por el Consejo de Administración, integrado por tres (3) asociados inscritos en el registro social, nombrados para un período de dos (2) años. Es el encargado de orientar y coordinar el otorgamiento de crédito a los asociados, avales y garantías, evalúa la capacidad de endeudamiento y elabora cada año un plan de trabajo y presupuesto. Para sus actuaciones se guiará por el reglamento de crédito aprobado por el Consejo de Administración. Participa en este comité el Gerente de la Cooperativa.

ARTICULO 51°. Comité de apelaciones.

Elegido por la Asamblea General de Asociados para un período de dos (2) años, integrado por dos (2) asociados hábiles y es el responsable de la decisión en segunda instancia sobre las sanciones impuestas por el Consejo de Administración. La decisión que tome el comité de será de imperativa observancia.

ARTICULO 52°. Comité de educación.

Elegido por el Consejo de Administración, integrado por tres (3) asociados inscritos en el registro social, nombrados para un período de dos (2) años. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un programa sobre la materia y su correspondiente presupuesto. Son funciones:

- 1- Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación Cooperativa.
- 2- Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales, de tránsito transporte y empresariales, que contribuyan a mejorar el balance social de la Cooperativa.
- 3- Responder por los programas de educación que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración para la vigencia.
- 4- Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de los planes programados.
- 5- Los demás señalados por el Consejo de Administración.

CAPITULO VII

REPRESENTACION LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 53°. El Gerente.

Será el representante legal y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones están contenidas dentro del presente estatuto. Será elegido por el Consejo de Administración para un período de un (1) año, pudiendo ser removido libremente cuando se encuentre en causales para ello. Tendrá bajo su responsabilidad el manejo de los empleados al servicio de la Cooperativa.

ARTICULO 54°. Requisitos para ser Gerente.

- 1- Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado tal cargo.
- 2- Presentar las pólizas de manejo requeridas.
- 3- Acreditar educación Cooperativa mínima de veinte (20) horas.
- 4- Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza para desempeñar el cargo.

- 5- Acreditar educación superior técnica o profesional o tres (3) años de experiencia en el sector solidario de transporte como directivo o funcionario.
- 6- Otros señalados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 55°. Funciones del Gerente.

- 1- Ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad. .
- 2- Junto con el Consejo de Administración asegurar el desarrollo de la actividad transportadora y afines a ella.
- 3- Mantener independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución.
- 4- Proyectar la organización hacia el entorno.
- 5- Representar legal y judicialmente a la Cooperativa.
- 6- Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración.
- 7- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
- 8- Celebrar operaciones y suscribir contratos con personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, que estén enmarcadas dentro del objeto social de la Cooperativa y las cuales no superen los trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 SMMLV); a excepción de contratación de recursos de crédito, evento en el cual deberá mediar la autorización del consejo de administración.
- 9- Rendir informe de gestión y enviar oportunamente requerimientos e informes a las entidades competentes.
- 10- Elaborar junto con el Consejo de Administración el presupuesto para la vigencia siguiente.
- 11- Nombrar los funcionarios que no estén bajo el mandato del Consejo de Administración.
- 12- Otras, asignadas por disposición legal o por el Consejo de Administración.

CAPITULO VIII

ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTICULO 56°. Órganos de control y vigilancia.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 57°. Junta de vigilancia. Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa. Estará constituida por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, nombrados por la Asamblea General de Asociados para un período de dos (2) años. Para su funcionamiento entre ellos elegirán un presidente y un vicepresidente. Las decisiones se toman por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por el presidente y secretario. Deberán reunirse por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTICULO 58°. Funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1- Velar porque los actos de la administración se ajusten a la Ley, los estatutos, reglamentos y principios cooperativos.
- 2- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, presentando recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse. Solicitar los correctivos para decisión del Consejo de Administración o Gerencia.
- 3- Hacer llamados de atención a asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, estatutos o reglamentos.
- 4- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas Generales.

- 5- Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General de Asociados.
- 6- Las demás, que le asignen la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a la funciones de la Revisoría Fiscal.

Condiciones para la elección de la Junta de Vigilancia.

- 1- Ser asociado hábil y no haber sido sancionado o suspendido por violación a la Ley o a los presentes estatutos.
- 2- Tener una antigüedad mínima a la fecha de la elección de dos (2) años consecutivos como asociado.
- 3- Acreditar educación en economía solidaria y transporte.
- 4- Poseer capacidades y aptitudes personales, conocimiento sobre transporte, integridad y ética.

ARTICULO 59°. Revisoría Fiscal.

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente, encargados del control económico, contable, financiero y fiscal de la Cooperativa, nombrados por la Asamblea General de Asociados para un período igual al del Consejo de Administración y deberán acreditar:

- * Experiencia mínima en Revisoría Fiscal en entidades del sector solidario.
- * Con conocimientos sobre legislación en tránsito y transporte.
- * Trayectoria e idoneidad.
- * Certificado de antecedentes disciplinarios.

Parágrafo: El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 60°. Funciones del Revisor Fiscal.

- 1- Cerciorarse que las operaciones que se celebran se ajusten a la Ley, el presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea o Consejo de Administración.
- 2- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Asociados, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización.
- 3- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan control y vigilancia de la organización y rendirles los informes a que haya lugar.
- 4- Velar porque se lleve regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- 5- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- 6- Convocar a la Asamblea General de Asociados, en los casos previstos en este estatuto.
- 7- Cumplir las demás atribuciones que le señalan la Ley, el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General de Asociados o el Consejo de Administración.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 61°. Incompatibilidades: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

Parágrafo: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del 2º grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal, revisor fiscal o empleados tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios con la Cooperativa.

CAPITULO X

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 62º. Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, el superávit por valorizaciones patrimoniales o por donaciones y por los resultados de los ejercicios económicos.

ARTICULO 63º. Aportes sociales mínimos pagados no reducibles. Establézcase la suma de 150 SMMLV, como aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa.

ARTICULO 64º. Aportes sociales individuales. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados y en la forma que preveen los reglamentos. El asociado deberá suscribir un certificado de aportación por cada vehículo vinculado y si es empleado se adoptará la aplicable a vehículo campero.

Las aportaciones de los asociados se representarán en certificados de aportación, así:

- Camperos	50% SMMLV
- Taxis y camperos especiales	100% SMMLV
-Camionetas doble cabina de servicio especial y Station Wagon	200% SMMLV
-Microbuses urbanos, especiales y Nacionales.	200% SMMLV
- Busetas urbanas, especiales y Nacionales.	200% SMMLV
-Buses urbanos, especiales y Nacionales.	300% SMMLV
- Camionetas hasta 5 toneladas	100% SMMLV
- Camiones hasta 17 toneladas	300% SMMLV
- Dobletroques	300% SMMLV
- Tractocamiones	400% SMMLV
- Motocarros	100% SMMLV
-Taxis urbanos	300% SMMLV

ARTICULO 65º. Aportes mensuales obligatorios. Los aportes mensuales obligatorios destinados a gastos de administración con los cuales el asociado debe contribuir a la Cooperativa serán:

- Camperos	2.5% SMMLV
-Taxis, microbuses, busetas, buses y camperos servicio especial y Station Wagon	10% SMMLV
-Camionetas doble cabina de servicio especial	10% SMMLV
- Microbuses urbanos	20% SMMLV
- Busetas urbanas	20% SMMLV

- Buses urbanos	20% SMMLV
- Camionetas hasta 5 toneladas	3.5% SMMLV
- Camiones hasta 17 toneladas	6% SMMLV
- Dobletroques	8% SMMLV
- Tractocamiones	8% SMMLV
- Motocarros	2.5% SMMLV
- Asociados sin vehículo	1.5% SMMLV
-Taxis urbanos	15% SMMLV

PARÁGRAFO: Los empleados al servicio de la Cooperativa, que tengan la condición de asociados cancelarán lo correspondiente a los vehículos tipo campero como aportes mensuales obligatorios.

ARTICULO 66°. Aportes extraordinarios.

La Asamblea General de Asociados podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales, cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTICULO 67°. Límite de los aportes: Ninguna persona natural podrá tener más del 10% de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del 49% de los mismos.

ARTICULO 68°. Forma de aplicación de los excedentes.

Los excedentes se destinarán en primer término para compensar las pérdidas de ejercicios anteriores o restablecer la reserva de protección de aportes sociales al nivel que tenía antes de su amortización.

Los excedentes del ejercicio económico se aplicarán de la siguiente forma:

- 1- Un 20% como mínimo para crear y mantener la reserva de protección de los aportes sociales.
- 2- Un 20% como mínimo para el fondo de educación.
- 3- Un 10% como mínimo para el fondo de solidaridad.
- 4- Un 10% como mínimo para el fondo de adquisición y/o mantenimiento de los vehículos de propiedad de la Cooperativa.
- 5- Un 10% como mínimo para el fondo de infraestructura, destinado a ampliar, adecuar, mejorar o mantener la infraestructura física de propiedad de la Cooperativa.

El remanente (30%) podrá aplicarse a:

- Revalorización de aportes.
- Servicios comunes y de seguridad social.
- Fondo de amortización de aportes.
- Retornándolo al asociado de acuerdo con la Ley y con relación al uso que éste haga de los servicios de la Cooperativa, siempre y cuando el asociado asista a la Asamblea General ordinaria y se encuentre al día con sus obligaciones con la Cooperativa.

ARTICULO 69°. Reserva de protección de aportes. Esta reserva tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones y solo se podrán disminuir para:

- 1- Cubrir pérdidas.
- 2- Transferirlo a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

ARTICULO 70°. Fondo de solidaridad. Tiene por objeto atender las necesidades consideradas como básicas de los asociados y sus familias y relacionadas con salud, calamidades domésticas, reparaciones vehiculares etc.; haciendo aportes en dinero o en especie para la atención de esos eventos, así como también podrá financiar total o parcialmente el pago de la seguridad social integral de asociados o sus conductores. El Consejo de Administración lo reglamentará.

ARTICULO 71°. Fondo de Educación. El fondo de educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales o empresariales. De igual forma podrá trasladar esos recursos producto de la aplicación de los excedentes cooperativos del año anterior destinados a este fondo, a entidades o proyectos señalados por ley.

El Consejo de Administración lo reglamentará.

ARTICULO 72°. Fondos especiales. La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio; con el fin de satisfacer las necesidades de los asociados en previsión social, asistencia, solidaridad, recreación, imprevistos, etc.

El Consejo de Administración reglamentará los fondos especiales creados por la Asamblea General.

ARTICULO 73°. Amortización de aportes. La amortización total o parcial de los aportes, solo podrá llevarse a efecto cuando la Asamblea General lo disponga y cuando las condiciones económicas de la Cooperativa hayan llegado a niveles de sostenibilidad y desarrollo que le permitan realizar reintegros, sin afectar la prestación de los servicios ni el giro normal de sus operaciones.

ARTICULO 74°. Donaciones: Las donaciones que con destinación específica hagan a favor de la Cooperativa o los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados, sino de la Cooperativa y los excedentes que le puedan corresponder se destinarán al fondo de solidaridad.

ARTICULO 75°. Devolución de aportes: Por retiro voluntario, venta de vehículo público, muerte, exclusión del asociado o disolución; se procederá a cancelar su registro y devolverlos.

ARTICULO 76°. Devolución de aportes en caso de pérdida.

Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio de la Cooperativa se encuentra afectado por resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso. Para determinar el valor, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aporte, las pérdidas acumuladas y el total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado. Si la reserva de protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas por socializar y se devolverá al asociado el total de sus aportes.

CAPITULO XI

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 77°. Responsabilidad de la Cooperativa. La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro

mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTICULO 78°. Responsabilidad de los asociados. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa se limita a los valores que están obligados a aportar y comprende igualmente las obligaciones que estos hayan contraído con ella representados en suministros de autopartes, combustibles, accesorios, etc., eso sí durante el tiempo en que estos hayan permanecido como asociados, valores que deberán Ser cancelados a la fecha de su retiro o exclusión. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores, se limita al valor de los aportes sociales.

ARTICULO 79°. Responsabilidad de los órganos de administración, vigilancia y control. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de sus obligaciones (acción, omisión, extralimitación de funciones) que les impone la Ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal serán eximidos de responsabilidad, mediante prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvamento de su voto.

CAPITULO XII

ARTICULO 80°. Fusión. La Cooperativa por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogarán es sus derechos y obligaciones, regida por un nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTICULO 81°. Fusión por incorporación. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, que quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose es sus derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

Parágrafo: La fusión por incorporación, escisión y el inventario de liquidación requerirán el reconociendo de la entidad del estado que esté ejerciendo la inspección y el control, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referidos.

ARTICULO 82°. Escisión: Cuando la Cooperativa, sin disolverse transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas existentes o los destine a la creación de una o más cooperativas, o cuando la Cooperativa se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias cooperativas existentes, o se destinen a la creación de nuevas cooperativas, se solicitará la autorización a la entidad de supervisión, proceso que se adelantará siguiendo los requisitos establecidos por la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 83°. Disolución: La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General de Asociados.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del estado que cumpla con dicha función, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 84°. Causales de disolución: La Cooperativa se disolverá por las siguientes causales:

- 1- Por acuerdo voluntario de los asociados.
- 2- Por reducción de los asociados a menos de veinte (20), si esta situación ha persistido por más de seis (6) meses.
- 3- Por reducción del monto mínimo de aportes no reducibles.
- 4- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social.
- 5- Por fusión-incorporación.
- 6- Por cancelación de las habilitaciones en materia de transporte por parte de las autoridades competentes.

ARTICULO 85°. Liquidador: Una vez acordada la disolución, la Asamblea designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir su misión.

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento.

ARTICULO 86°. Registro y publicación de la liquidación. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de su decisión, será registrada en la Cámara de Comercio de la localidad, también deberá avisarse al público en general a través de aviso publicado en un periódico local de la sede o sedes que la Cooperativa tenga y en la cartelera de la oficina central.

ARTICULO 87°. Operaciones permitidas en la liquidación. Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación, por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social “en liquidación”.

ARTICULO 88°. Aceptación y posesión del liquidador. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y presentación de la póliza de manejo se hará en los mismos términos del representante legal con registro en la Cámara de Comercio. El liquidador o liquidadores tendrá(n) la representación legal de la Cooperativa en liquidación.

Los asociados podrán reunirse en cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir discrepancias que se presenten en el proceso.

ARTICULO 89°. Prioridades en la liquidación. En la liquidación deberá ordenarse el pago de acuerdo con las siguientes prioridades:

- 1- Gastos de liquidación.
- 2- Salarios y prestaciones sociales causados de empleados al servicio de la Cooperativa.
- 3- Obligaciones Fiscales.
- 4- Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5- Obligaciones con terceros.
- 6- Aportes de los asociados.

ARTICULO 90°. Remanente de liquidación.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 91°. La reforma de los estatutos de la Cooperativa solo podrá hacerse con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados hábiles o delegados presentes en la Asamblea General, previa convocatoria hecha para tal fin.

La reforma aprobada en la Asamblea General empezará a regir una vez sea inscrita ante la Cámara de Comercio o el organismo que haga sus veces.

ARTICULO 92°. Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán primeramente conforme a la Ley, a la doctrina y a los principios generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

El presente estatuto de la Cooperativa de Motoristas de Quimbaya Limitada "COOMODEQUI LTDA", fue aprobado por unanimidad (27 votos) en la Asamblea General extraordinaria de Asociados realizada el día 7 de septiembre de 2013

RICARDO GIRALDO PELAEZ
Presidente Asamblea General Extraordinaria

CARLOS BARRERA GAVIRIA
Secretario